

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 30 JUL 2011

Expediente 1100131030232018 00181 00

Conforme las facultades otorgadas por la parte demandada al abogado Ernesto González Corredor, teniendo en cuenta el escrito que obra a folio 93, como el que precede, en aplicación a las previsiones de que da cuenta el artículo 314 del código General del Proceso, se dispone:

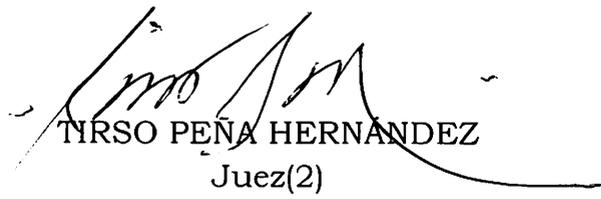
Aceptar el desistimiento de la demanda en reconvención que hace el apoderado de la parte demandada.

Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Por secretaría oficiase al Tribunal Superior de Bogotá, informando sobre el desistimiento de la demanda de reconvención que hizo el apoderado de dicho extremo procesal, frente a la cual se concedió una alzada.

En consecuencia, el despacho se releva de resolver los recursos que esa misma parte propuso contra el inciso final del auto de enero 23 hogaño.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
Juez(2)

Sgr

